



Expediente N.º: E/03562/2011

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante D. **A.A.A. y HOTETUR CLUB S.L.** en virtud de denuncia presentada ante la misma por D. **B.B.B.** y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 21 de junio de 2011, tuvo entrada en esta Agencia escrito de D. **B.B.B.** (en lo sucesivo el denunciante) y con fecha 6 de octubre de 2011 se recibe escrito de subsanación y mejora de solicitud, escritos en los que pone de manifiesto los siguientes hechos:

a) HOTETUR CLUB, S.L. era la titular de la línea móvil *****TLF.1**, que puso a disposición del denunciante hasta febrero de 2011, fecha en que cesa la relación laboral existente.

b) Con fecha 6 de junio de 2011, el denunciante recibió un correo electrónico en su dirección de correo personal *****CORREO.1@icaib.org** donde le informan que si quiere mantener la línea móvil se debe hacer un cambio de titularidad firmado por D. **A.A.A.** (en lo sucesivo el denunciado), con dirección de correo *****CORREO.2@isystems.es**. Asimismo, comprueba que desde la dirección *****CORREO.2@isystems.es** se remitieron sendos correos electrónicos, en fechas 27 de marzo y 3 de junio de 2011, a la dirección *****CORREO.3@telefonica.es** de Movistar donde se incluían sus datos personales de nombre y apellidos y número de DNI solicitando el cambio de titularidad, o en su defecto, la baja de la línea.

Por lo que, el denunciante considera que se ha utilizado su dirección de correo electrónico personal sin su consentimiento así como que se han comunicado sus datos personales a un operador de telecomunicaciones también sin su consentimiento.

Además, manifiesta que no mantiene ni ha mantenido ninguna relación con el denunciado, titular de la entidad ISYSTEMS INFORMATION TECHNOLOGIES aunque tiene conocimiento que tiene un contrato con la entidad ALANDALUS MANAGEMENT HOTELS, S.L. y que ninguna de ellas tiene inscrito un fichero en el Registro General de Protección de Datos.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

Tal y como consta en la documentación remitida por el denunciado a esta Agencia:

1. El denunciado tiene suscrito un contrato de Servicios de Tecnologías de la Información, de fecha 17 de noviembre de 2010, con la compañía ALANDALUS

MANAGEMENT HOTELS, S.L. cuyo objeto consiste en *“el mantenimiento integral del Software de Gestión Hotelera... así como de los Sistemas de Información necesarios para el uso adecuado de dicho software, a cualquiera de los centros de trabajo de la empresa contratante”*. En este contrato consta: *“Además se prestará servicio de mantenimiento de los sistemas de contabilidad de las empresas del GRUPO HOTETUR”*, entre las que se encuentra HOTETUR CLUB, S.L.

2. El denunciado manifiesta que al cesar la relación laboral entre el denunciante y HOTETUR CLUB, S.L., esta compañía le encargó, como responsable de informática y de las comunicaciones con Movistar, que realizara las gestiones necesarias para el cambio de titularidad de la línea móvil *****TLF.1** y del ADSL que hasta el momento había sido utilizado por el denunciante pero de la que era titular HOTETUR CLUB, S.L., medida que realiza la entidad para no perjudicar a su ex empleados.

Para realizar el cambio de titularidad, Movistar solicita el motivo del cambio de titularidad y los datos personales del nuevo titular.

3. Con fecha 24 de abril de 2011, el denunciado remitió correo electrónico a MoviSart en el que se solicita la cancelación del abono del ADSL por parte de la empresa, indicando el nombre y apellidos y DNI del denunciante como nuevo titular.

4. Con fecha 6 de junio de 2011, Movistar remite un correo al denunciado solicitando los datos personales del denunciante para poder realizar el cambio de titularidad de la línea móvil y en esa misma fecha, el denunciado remite correo al denunciante solicitando los datos personales que indica el operador para el cambio de titularidad. Este correo incorpora el historial de los correos entre el denunciado y Movistar.

Con fecha 6 de junio de 2011, el denunciante remite correo electrónico al denunciado donde le informa que en su momento hizo entrega del terminal móvil, siendo contestado, en esa misma fecha, indicando que se solicitará la baja de la línea.

5. Respecto del origen de los datos personales del denunciante, el denunciado manifiesta que se encuentran registrados en los ficheros de HOTETUR CLUB, S.L. ya que fue empleado de la misma.

6. Respecto del origen del dato de la dirección de correo electrónico *****CORREO.1@icaib.org**, el denunciado manifiesta que la aportó el denunciante ya que entre ambos ha habido una relación personal y forman parte de un Club del Gourmet. A este respecto, el denunciado ha aportado a esta Agencia correos electrónicos, de fecha 26 de mayo de 2011, sobre jornadas gastronómicas remitidos a varias personas, entre las que se encuentra la dirección de correo *****CORREO.1@icaib.org**,

7. En el Registro General de Protección de datos no consta ficheros cuyo titular sea el denunciado ni tampoco ficheros cuyo titular sea la entidad ALANDALUS MANAGEMENT HOTELS, S.L, no obstante, el denunciante no ha aportada prueba sobre tratamiento de datos personales de en ninguno de los dos casos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

En el presente caso, la posición de denunciante y denunciado es la siguiente: el denunciante prestaba servicios profesionales para la entidad HOTETUR CLUB, S.L. y, por su parte, el denunciado tiene suscrito un contrato de Servicios de Tecnologías de la Información, de fecha 17 de noviembre de 2010, con la compañía ALANDALUS MANAGEMENT HOTELS, S.L. cuyo objeto consiste en “*el mantenimiento integral del Software de Gestión Hotelera... así como de los Sistemas de Información necesarios para el uso adecuado de dicho software, a cualquiera de los centros de trabajo de la empresa contratante*” y “*además se prestará servicio de mantenimiento de los sistemas de contabilidad de las empresas del GRUPO HOTETUR*”, entre las que se encuentra HOTETUR CLUB, S.L., es decir, ambas partes tienen relaciones contractuales con dicha entidad.

Una vez finalizada la relación contractual del denunciante con HOTERTUR CLUB S.L. dicha empresa encargó al denunciado el cambio de titularidad y la baja ante MoviStar de los servicios de teléfono móvil y de la línea de ADSL atribuidos al denunciante durante la prestación laboral, para cuya finalidad, según se recoge en los hechos descritos, se produjo el cruce de diversos correos electrónicos entre MoviStar, el denunciado y el denunciante que son el objeto de denuncia por el reclamante ya que, a su juicio, había sido tratados sus datos y correo electrónico particular sin su consentimiento y desconociendo la procedencia de la obtención..

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal -LOPD- en su artículo 6, recoge:

“1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa.

2. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento...”

Pues bien, de la inspección realizada el denunciado ha justificado la procedencia de los datos del denunciante por los siguientes motivos:

a) por cuanto, como ha quedado constatado el denunciante presta servicios profesionales en la entidad HOTERTUR CLUB S.L, que le tiene atribuida una línea de teléfono móvil y de ADSL;

b) que el denunciado mantiene una relación contractual de prestación de servicios de

mantenimiento a HOTERTUR CLUB S.L;

c) que finalizada la relación laboral del denunciante en HOTERTUR CLUB S.L, se encarga al denunciado que proceda a la sustitución y cancelación de la línea de teléfono móvil y de ADSL puestas a disposición del denunciante por dicha empresa, operaciones que conlleva la remisión de correos entre el denunciado, MoviStar y el denunciante, inclusive su dirección de correo electrónico particular.

d) que la infracción denunciada, esto es, la obtención y tratamiento sin consentimiento de la dirección de correo electrónico por el denunciado, esta justificada en base a la relación personal existente entre denunciante y denunciado, concretamente, la pertenencia de ambos al mismo Club de Gourmet y a actividades gastronómicas ya que el denunciado ha aportado a esta Agencia correos electrónicos de fecha 26 de mayo de 2011, sobre jornadas gastronómicas remitidos a varias personas, entre las que se encuentra la dirección de correo *****CORREO.1@icaib.org,**

Por todo ello, está justificado el tratamiento de los datos del denunciante por el denunciado así como la procedencia de su dirección de correo y procede el archivo de las actuaciones.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a D. **A.A.A.**, D. **B.B.B.** y **HOTETUR CLUB S.L.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de



la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 14 de junio de 2012

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez